

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1933.

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 12, 18 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de dos centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

3989

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Pachuca de Soto, mayo 18 de 1933.

CIRCULAR NUMERO 11.

La práctica seguida por algunas Oficinas de Rentas al aceptar depósitos a cuenta de contribuciones en cantidades ilimitadas, ha acarreado siempre grandes trastornos en la contabilidad fiscal y se ha violado además con ella la prevención terminante contenida en la parte final del artículo 233 del Decreto 867, reformatorio de la Ley 523 confirmada posteriormente por medio de la Circular número 7 de 3 de febrero de 1927, que prohíbe la aceptación de depósitos.

No obstante esta disposición y las dificultades que ofrece su contravención, algunas Administraciones y Recaudaciones de Rentas acostumbran conservar por tiempo indefinido cantidades depositadas a cuenta de adeudos por impuestos, por lo cual el Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha dispuesto que para lo sucesivo se observen las siguientes prevenciones:

I.—Queda prohibido a las Oficinas Recaudadoras del Estado aceptar depósitos en numerario, ya sea como garantía de contribuciones o en calidad de abono de las mismas, sin previa autorización por escrito de esta Superioridad, con excepción de aquellos que sean consignados por orden de alguna autoridad judicial para asegurar los adeudos fiscales.

II.—Los depósitos constituidos por orden del Gobierno no podrán permanecer con ese carácter más de un mes, por lo cual tan luego como se haya cumplido ese plazo, el Exactor procederá a su aplicación hasta donde alcance a cubrir y expedirá a las personas interesadas el recibo de entero correspondiente, dando además aviso a la Secretaría General.

III.—Los depósitos consignados por orden de Autoridades Judiciales en garantía de contribuciones y los depósitos Judiciales por concepto de fianzas si deberán ser aceptados por las Oficinas de Rentas y conservados íntegros e inviolables a disposición de la Autoridad que los consigne, llevando cuenta especial en sus Cortes de Caja con el título de "Depósitos Judiciales", dando entrada a los que ingresen y salida a los que sean devueltos.

IV.—Si en algunas Oficinas existen actualmente cantidades depositadas por el concepto a que se refiere la fracción II de esta Circular, se procederá inmediatamente a hacer una relación de ellas, produciendo al mismo tiempo liquidación de los Autores de tales depósitos, a fin de que se estudie la forma de amortizar dichas cantidades.

Se hace advertencia a usted que el Gobierno está dispuesto a hacer cumplir esta Circular en todos sus párrafos y que se castigará cualquier contravención a ella.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. 10-3

4780

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 53.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 10042 de 26 de mayo último, dice lo siguiente:

"Tengo el honor de participar a usted para su conocimiento, que por acuerdo superior con esta fecha se ha concedido en favor del señor Tomás D. Bowman, el Exequátur núm. 16, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxca, Morelos, México, Michoacán y el Distrito Federal, y la parte del Estado de Oaxaca que queda al Norte y Poniente de una línea tirada hacia el Oriente del lindero de Guerrero y Yauatepec (San Carlos Yauatepec) pasando por, e incluyendo Ejutla, de allí al Noreste partiendo de, e incluyendo Yauatepec hasta el río La Trinidad al punto en que primero toca los linderos entre Oaxaca y Veracruz; la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca (junto al lindero del Estado de Veracruz) quedando sin embargo excluida de su jurisdicción.—Por tanto ruego a usted se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten a dicho funcionario, todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Adjunto remito a usted una copia de dicho Exequátur, que le agradeceré se sirva ordenar sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección. P. O. del Secretario el Oficial Mayor, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbricas.

"Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en México, D. F., que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en Washington, D. C., el día 27 de marzo de 1933, a favor del señor Tomás D. Bowman, le concedo el presente EXEQUATUR, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en México D. F.,—Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dieciseis a fojas veintidos del libro correspondiente, el día veintisiete del mes de mayo del año de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Firmado El Secretario de Relaciones Exteriores, J. M. Puig Casaurane.—Firmado".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de junio de 1933.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 55

La Secretaría de Guerra y Marina, en circular número 29 de 27 de abril último, girada por el Departamento de Estado Mayor Sección 1ª Mesa 3 Número 65077/19869 Ref. D/534.34/10, dice lo que sigue:

"Al C. General de División, Jefe de la Guarnición de esta Plaza, Presente.—Por acuerdo del C. General de División Secretario del Ramo, esta Secretaría ha tenido a bien disponer que los CC. Generales Comandantes de Zonas Militares en la República, tengan especial atención en las reparaciones y acondicionamiento de los Campos Militares de Aviación, que se encuentren dentro de la jurisdicción a su cargo, a efecto de que éstas se lleven a cabo debidamente, solicitarán la cooperación de los CC. Gobernadores de la entidad federativa correspondiente, para que los trabajos necesarios de los citados campos sean establecidos en una armónica colaboración entre las autoridades civiles y militares; en el concepto de que una vez acondicionados los mismos, se entregarán a quien designe para su cuidado las propias Zonas y de que la Inspección General del Ejército, ordenará que las Comisiones Inspectoras visiten los referidos campos, a fin de que rindan informe del estado en que los mantienen las autoridades de quienes dependan. Lo Comunico a usted para su conocimiento y efectos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 27 de abril de 1933.—P. O. del C. General de Div. Srío. El Oficial Mayor Gral. de Brigada.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que en lo que concierna a su jurisdicción respectiva y posibilidades relativas, preste su ayuda material y moral para el objeto señalado.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto 16 de junio de 1933.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4748

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva que funcionará durante los primeros quince días del mes de mayo próximo, habiendo resultado electos los CC. Diputados Miguel Arteaga y Jesús Mendía, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 29 de 1933.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4746

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, con esta fecha y previas las formalidades de ley clausuró

el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, dejando integrada la Comisión Permanente que funcionará durante el receso en la forma siguiente:

Presidente..... C. Dip. Lic. Juan Manuel Delgado.
Vice-Presidente..... C. Dip. Fidel Escamilla.
Secretario..... C. Dip. Polcetro F. Martínez.
Vocal..... C. Dip. Carlos Sosa V.
Vocal..... C. Dip. Napoleón Pérez Chávez.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 15 de 1933.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Centro: Exp. Núm. 243 Baxthé, Mpio. Alfajayucan, Dto. Ixmiquilpan, Hgo. Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente dotatorio número 243, seguido por la Comisión Local Agraria, a la ranchería de BAXTHE, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ranchería que arriba se menciona, con fecha 22 de octubre de 1928, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales, a la cual se le dio curso, y que el día 8 de enero de 1919, haciéndose la publicación de la Ley en el número 2 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 del mismo enero.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 9 de enero de 1930, ordenó al Ingeniero B. Rodríguez que practicara la visita de inspección reglamentaria, habiendo dicho profesionista, rendido el informe en 1º de agosto de ese año, en los siguientes términos: Que la ranchería colinda por el Norte con la hacienda de "Golondrinas" y el rancho de "Mayorazgo" por el Sur con la ranchería de "Xothé" y rancho de "Buenavista", por el Oriente rancho del "Perú" y "El de Nascáz" y por el Poniente, con el rancho de "Latibino". La situación geográfica es a los 20° 21' de Latitud Norte y 0° 17' de Longitud W. del Meridiano de México, con una altura aproximada de 1780 metros sobre el nivel del mar. El aspecto físico del lugar por la parte Norte y Oriente, es casi plano y al Sur y Poniente, poco accidentado y peñascos; el clima es templado, empezando la época de lluvias en junio, para terminar en septiembre, la vegetación espontánea está formada por nopal, agave, garmbuyo y mezquite; existen pequeñas plantaciones de maíz hechas por los mismos vecinos. Las plantaciones de importancia menos distantes de la ranchería, son Alfajayucan a 8 kilómetros, Chapantongo a 10 e Ixmiquilpan a 24, por caminos en regular estado. Las plantaciones más próximas, son las de "Sayula" e Ixmiquilpan a 22 y 24 kilómetros respectivamente, por igual clase de camino. La superficie gráfica comprendiendo la parte urbanizada, es de 508 Hs. estando cultivada totalmente una extensión de 53 Hs. 50 As., que está repartida entre 48 jefes de familia, y el resto o sean 453 Hs. 50 As. de cerril con monte bajo e improductivo, ignorándose la fecha en que fueron fraccionados los terrenos comunales. Los vecinos que poseen las principales tierras, las cultivan directamente con maíz, frijol y cebada, con rendimientos respectivos de 50 x 1, 8 x 1 y 10 x 1 con una cosecha al año. El precio medio de esos productos en la zona de cosechas y en el orden que se citan, es de \$ 10.00, \$ 12.00 y \$ 8.00 por carga. El jornal medio es de \$ 0.50 cts. No existen manantiales ni pozos, abasteciéndose de agua los vecinos de la que en épocas de lluvias almacenan en algunos jagüeyes. No existe ninguna industria.

único medio de vida es la agricultura. Los peones de campo trabajan como temporeros en la hacienda de "Golondrinas" y rancho "El Sabino" con jornales de \$ 0.45 a \$ 0.50 cts. Las fincas afectables son:

HACIENDA DE "GOLONDRINAS"

Propietario Eduardo Lobatón

Superficie antes de toda afectación	6568 Hs. 85 As. 64 Cs.
Riego	984 Hs. 78 As. 00 Cs.
Labor de temporal	344 " 83 " 20 "
Cerril con poco pasto y m. b.	5223 " 34 " 44 "
Suma	6571 Hs. 95 As. 64 Cs.

Ha sido afectada por los pueblos siguientes:

San Yonthe Grande	102 Hs. 60 As. 00 Cs.
San Yonthe	282 " 40 " 00 "
San Yonthe	209 " 86 " 00 "
San Lucas	589 " 80 " 00 "
Suma	1184 Hs. 66 As. 00 Cs.

Quedada descontada a la total, quedan	5404 " 19 " 64 "
Igual	6588 Hs. 85 As. 64 Cs.

RANCHO DE "EL SABINO"

Propietario Ignacio Verduzco

Superficie	792 Hs. 21 As. 00 Cs.
Labor de temporal	96 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril con monte bajo	696 " 21 " 00 "
Suma	792 Hs. 21 As. 00 Cs.

RANCHO DE "EL MAYORAZGO"

Propietario Eduardo Linares.

Superficie antes de toda afectación	1188 Hs. 90 As. 00 Cs.
Labor de segunda	122 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril con monte bajo	1066 " 50 " 00 "
Suma	1188 Hs. 90 As. 00 Cs.
Afectó el pueblo de Zocea con	61 " 60 " 00 "
Quedan	1127 Hs. 30 As. 00 Cs.

Los ranchos de "El Perú" y "Cruz de Nascáz", pequeñas propiedades, perteneciendo a los señores Alfonso y Jesús Badillo y a la Sucesión de Agustín Zaldívar, respectivamente.

Resultando Tercero.—Que la repetida Comisión Local Agraria; con fecha 6 de septiembre de 1930, convocó a los señores propietarios de predios rústicos de posible afectación para que concurrieran a designar su Representante Común ante la Junta Censal, habiendo comparecido los señores Eduardo Linares, Ignacio Verduzco y Rogelio Meráz Rivera, apoderado de la propiedad de la hacienda de "Golondrinas", señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, habiendo acordado nombrar su Representante Común al señor Manuel

La preindicada Comisión, nombró su representante, Silvano Magos, el que en unión del representante vecindario, C. Moisés Guerrero, llevó a cabo la diligencia censal, por no haberse presentado el representante de los propietarios, señor Ajuria, obteniendo los resultados siguientes: Número de habitantes, 529; jefes de familia, 111, e individuos con derecho a dotación 172. El vecindario posee 1 Ha. de terrenos de riego, 63 de temporal y 5 de cerril, en parcelas de distintas superficies. El pecuario, está formado por 219 cabezas, de las que son de ganado mayor y 48 de menor, como sigue: 43, caballar, 15, vacuno, 213, lanar, 37, porcino 11.

Resultando Cuarto.—Que a fin de que los señores propietarios tuvieran oportunidad de defender sus intereses, la Comisión Local Agraria, en acatamiento a lo que dispone el artículo 67 de la Ley de la materia, mandó publicarlos, poniendo el expediente a su disposición, para que presentaran los alegatos, objeciones y pruebas, que fueran pertinentes. El señor Licenciado Rogelio Meráz Rivera, en su carácter de apoderado jurídico de la propiedad de la hacienda de "Golondrinas", señora

Bermejillo de Fernández Somellera, presentó algunas objeciones al censo agro-pecuario, por considerar que la diligencia censal no se había ajustado a la Ley. El señor Luis H. Luján, propietario de la hacienda de "El Mayorazgo", alegó que no tuvo participación en la formación del censo, por haberse hecho la notificación correspondiente, al señor Eduardo Linares, de quien adquirió esa finca el 22 de noviembre de 1930, por escritura pública corrida por ante la fe del Notario Público Don Luis del Valle Prieto, haciéndose la debida inscripción en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Ixmiquilpan; pero que no obstante esa circunstancia, conviene a su derecho objetar el censo en el sentido de que en él fueron inscritas varias personas que poseen considerables extensiones de terrenos de labor de temporal; que esa finca la adquirió con el propósito de dedicarse a la industria ganadera, después de que le fue fraccionada otra propiedad que tenía en el Estado de Oaxaca, y por último, que la hacienda de "Mayorazgo", tiene apenas 101 Hs. de labor de temporal de tercera calidad y 1021 Hs. de terrenos cerriles, por lo que debe considerarse insuficiente, tanto más cuanto la entidad solicitante, no colinda con su repetida finca, y agrega que a su juicio no cabe la aplicación de las prevenciones del artículo 27 Constitucional, por tener la ranchería de Baxthé, terrenos suficientes.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 toda población agrícola que no tenga tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades, tiene derecho a solicitarlas por concepto de dotación de ejidos, por lo que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo está fundada en ese precepto.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, haciéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos de rigor y de rendir los informes técnicos complementarios; logró la integración de la Junta Censal, aun cuando al practicarse la diligencia del censo, no haya comparecido el representante común de propietarios; concedió a esos mismos propietarios, los plazos suficientes para acudir en defensa de sus intereses, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia dejando a este Gobierno legalmente capacitado para resolver lo procedente, con todo lo cual, dió debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 70 de la ya citada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Para establecer si existe la necesidad de tierras alegada por los solicitantes, se impone que, de acuerdo con los datos acumulados en el expediente, se examine si la extensión de tierras poseída en la actualidad por el vecindario, es suficiente para sus necesidades agrícolas y económicas, y desde luego debe decirse que el censo agro-pecuario, que hasta hoy no ha sido destruido en ninguna forma legal, arrojó 172 personas con derecho a dotación, en tanto que del informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez, se comprueba que el mismo vecindario tiene tierras en extensión de 508 Hs. de las que 53 Hs. 50 As. son de temporal de segunda, y de las que 53 Hs. 50 As. son de temporal de segunda, y en consecuencia, atento lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario en su fracción III, se considera que esa superficie será suficiente para satisfacer las necesidades de 8 hogares, a razón de 6 Hs. para cada uno, sobrando 5 Hs. 50 As., y que las 454 Hs. 50 As. alcanzarán para dotar a 56 hogares, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 6 Hs. 50 As. de las que se tomarán 00 Hs. 00 As. para agregarlas al sobrante anterior de 5 Hs. 50 As., para formar una parcela mixta, que dotará a una persona más, por manera que se consideran dotados con tierras de la ranchería 65 individuos de los 172 que arrojó

el censo agro-pecuario, faltando tierras para 107 personas, y en consecuencia queda ampliamente comprobado el requisito que exigen los antes invocados artículos 39 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, para que un centro de población, tenga derecho a ser dotado de ejidos. En el Municipio de Alfajayucan, existen 11 centros de población que adolecen de una situación económica muy deplorable urge corregir, dentro de las posibilidades de este Gobierno, ya que solamente en 10 de esos centros en los que han sido formados los censos agro-pecuarios, hay la siguiente densidad de individuos dotables:

Baxthé.....	107
Santa María La Palma.....	109
Boxthó.....	46
Alfajayucan.....	176
San Antonio Corrales.....	86
La Huapilla.....	136
Xhigui.....	33
La Vega.....	17
San Francisco Sacachichilco.....	174
Deca.....	92
Total.....	976

Lo anterior, solamente por lo que se refiere a personas que carecen totalmente de tierras, después de la distribución teórica de los terrenos que actualmente tiene cada poblado, faltando por censar, la ranchería denominada "El Zapote y Fontezuelas". El aspecto de las fincas afectables, en la región, es como sigue:

HACIENDA DE "GOLONDRINAS"

Temporal de 1ª.....	382 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal de 2ª.....	359 " 40 " 00 "
Agostadero y monte bajo.....	4661 " 99 " 64 "

Superficie actual..... 5404 Hs. 19 As. 64 Cs.

La extensión primitiva de esa finca, fué de 6588 Hs. 85 As. 64 Cs., y de la actual, deben deducirse 391 Hs. 26 As. 52 Cs. que se reservan para la dotación a la ranchería de "El Zapote y Fontezuelas" y 48 Hs. de temporal de 1ª, y 148 Hs. de agostadero y monte bajo, como superficie respetable a la finca, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 Reglamentario, por no existir en el radio de siete kilómetros previsto por el artículo 21 más fincas afectables para el fin que se persigue, y por lo tanto, quedan disponibles de "Golondrinas" las extensiones que en seguida se indican, convirtiéndolas teóricamente a temporal de 1ª, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26, también Reglamentario.

Calidad	Sup. Real	Equiv. en Temp. de 1ª
Temporal de 1ª.....	336-80-00	336-80-00
" " 2ª.....	359-40-00	215-70-86
Agostadero y monte bajo.....	4122-79-64	1030-69-91
	4818-99-64	1583-20-77

HACIENDA "EL MAYORAZGO"

Temporal de 2ª.....	225 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos de humedad.....	15 " 60 " 00 "
Agost. para cría de ganado.....	927 " 20 " 00 "
Superficie actual.....	1168 Hs. 00 As. 00 Cs.

De esa superficie, deberán respetarse, de acuerdo también con el artículo 27 Reglamentario, como zona de protección, 15 Hs. 60 As. de terrenos de humedad y 405 Hs. 12 As. de agostadero por lo que hay disponibles las siguientes superficies, las que con el mismo fundamento anterior, se convertirán teóricamente a tierras de temporal de 1ª.

Calidad	Sup. Real	Equiv. en temp. de 1ª
Temporal de 2ª.....	225-20-00	135-12-54
Agost. para cría de gdo.....	522-08-00	130-52-00
Totales.....	747-28-00	265-64-54

El total disponible para dotar a los 10 poblados que antes se enumeraron, es de 1348 Hs. 85 As. 31 Cs., teó-

ricas de temporal de primera, que por equidad deberá distribuirse entre los 976 vecinos que carecen de tierras por lo que se fija una parcela tipo de 1 Hs. 89 As. 43 Cs. o su equivalencia en otras calidades. — De lo anterior se concluye, que teniendo la ranchería de Baxthé, 107 personas carentes de tierras, le corresponde una dotación teórica de 202 Hs. 69 As. 01 Cs., las que se transforman en superficies reales de 66 Hs. 66 As. 40 Cs. de temporal de segunda y 650 Hs. de agostadero para la cría de ganado, o sean 716 Hs. 66 As. 40 Cs., que es el monto de la dotación que se decreta, debiendo tomarse íntegramente de la Hacienda de "Golondrinas", por exigirlo así las necesidades de la región. — Los tipos de parcela, no están ajustados a lo que previene el artículo 17 Reglamentario, porque no se cuenta con mas terrenos disponibles, que los que se mencionan en el curso de esta resolución, y este Gobierno, contra toda la buena voluntad que ha demostrado para el mejoramiento de la clase campesina, no puede hacer más en beneficio del vecindario del Municipio de Alfajayucan que se halla en pésimas condiciones de vida, por impedirlo el aspecto de la propiedad rústica, que quedará reducida al límite señalado por el tan repetido artículo 27 de la Ley de la materia.

Considerando Cuarto. — Que por virtud de que los señores Lührs y Licenciado Meráz Rivera, no probaron sus objeciones al censo agro-pecuario, no son de tomarse y no se toman en consideración, por no estar ajustadas al Derecho, y en cuanto a la pequeña propiedad que alega el primero de dichos señores, tampoco se toma en consideración, por quedar ampliamente demostrado que la Hacienda de "El Mayorazgo", excede en mucho del límite respetable conforme al multicitado artículo 27 Reglamentario. Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, así como de acuerdo con el dictamen y plan aprobados por la Comisión Local Agraria el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Baxthé, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranchería, con una extensión de 716 Hs. 66 As. 40 Cs., (SETECIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de "Golondrinas", en la siguiente forma: 66 Hs. 66 As. 40 Cs., (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de "Golondrinas", en la siguiente forma: 66 Hs. 66 As. 40 Cs., (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) de temporal de segunda y 650 Hs. (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS) de cerril pastal.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza les diera corresponderles, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado, para que en términos del artículo 109 de la Ley de 6 de Enero de 1915, gestione lo relativo a indemnización.

Cuarto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del Comité Ejecutivo de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria. — Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de...

febrero de mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — Rúbricas. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*. — Rúbricas. — Ingeniero Plinio López, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original, que obra en el expediente de Baxthé. — Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1933. — *Plinio López*.

4231

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria. — Al margen de trece hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al centro de las mismas hojas Membrete que dice: Exp. Núm. 299. SAN ANTONIO TEZOQUIPAN. Municipio de Alfajayucan, ex-Dto. de Ixmiquilpan, Hgo. — RESOLUCION.

VISTO para ser resuelto, el expediente número 299, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, al pueblo de "San Antonio Tezoquipan", del Municipio de Alfajayucan ex-Distrito de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa, y Resultando Primero. — Que con fecha 13 de noviembre de 1929, los miembros del Comité Particular Ejecutivo que se constituyó en el pueblo que antes se menciona, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras, solicitud que fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 17 de diciembre del propio año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 48 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 del mencionado diciembre.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, para establecer los fundamentos de la solicitud, con fecha 20 de agosto de 1930, designó a los Ingenieros Miguel Angel Duarte y Gabino Hernández, a fin de que practicaran la visita de inspección Reglamentaria.

Dichos profesionistas, en su informe de 12 de marzo de 1931, manifestaron lo siguiente: Que el pueblo está situado a los 99° 28' de Longitud W. del Meridiano de Greenwich y a los 20° 29' de Latitud Norte y 2,007 metros sobre el nivel del mar. Del pueblo de "San Antonio Tezoquipan" a Alfajayucan hay 15 kilómetros, comunicados por caminos de herradura; a Ixmiquilpan, 26 kilómetros con camino en malas condiciones hasta La Vega a Pachuca 56 kilómetros, con camino malo hasta el lugar antes indicado y de este lugar en adelante, buena carretera hasta Pachuca. La estación de Sayula sobre el Ferrocarril Mexico-Laredo, se encuentra a 46 kilómetros comunicada con camino en mal estado. El pueblo posee terrenos muy accidentados e improductivos en su mayor parte, aprovechando los vecinales pequeñas fracciones de tierras muy delgadas. La extensión total es de 1,421 Ha. de cerril con un 10% de temporal de 3°. El clima es templado y variable y el régimen de lluvias irregular, principiando a mediados de junio y terminando en octubre. Las fincas probablemente afectadas son los ranchos de Taxthó y La Manga, con las siguientes superficies:

"TAXHTO".

Cerril pastal.....	953	Ha.	20	As.	00	Cs.
Temporal de 2a.....	65	"	50	"	00	"
Riego de 2a.....	169	"	60	"	00	"
	1188	Ha.	60	As.	00	Cs.

"LA MANGA"

Cerril pastal.....	528	Ha.	00	As.	00	Cs.
Riego de 2a.....	256	"	20	"	00	"
	784	Ha.	20	As.	00	Cs.

El pueblo colinda también con los ranchos de Nexni y Cotzda cuyos terrenos son cetriles y como el pueblo tiene ya suficiente cantidad de terrenos de esta clase, se estima no será necesario dotarlos con terrenos de esa calidad. Los terrenos clasificados como de riego de segunda del rancho de Taxthó, se riegan con las aguas de la Presa de El Ladrillero con capacidad de 110,000 M3. según cálculos del Ingeniero Alfredo Arreguin. Se clasifican como de segunda porque aprovechando los sobrantes de las aguas captadas por otros vasos existentes en las inmediaciones y estos sobrantes son en volumen reducido por aprovecharlas otras propiedades antes de que lleguen a Taxthó. Las tierras de riego de la Manga son regadas con aguas de la presa de Domingú, con capacidad de 245,194 M3. así como con los bordos de La Estrella y otros de poca importancia. El pueblo tiene las siguientes colindancias: por el Norte, rancho de Nexni y Cotzda por el Sur, rancho de la Manga y Taxthó; por el Este, Dexthá y pueblo de San Lucas y por el Oeste, con el Taxthó y Cotzda. Que propiamente los terrenos del pueblo no producen más que pastura por ser de tan ínfima calidad pero que sin embargo, siembran maíz con una producción media de 30 x 1 siendo el precio en tiempo de la cosecha de \$6.00 hectólitro. El jornal que ganan los trabajadores del campo, es de \$0.50 diarios pero la mayor parte del año carecen de trabajo por lo que se ven obligados a emigrar.

En vista de que en el plano topográfico el informe a que se ha hecho referencia anteriormente, no se consignaba la extensión y clasificación de tierras del rancho de Cotzda, el 29 de enero de este año fué comisionado el Ingeniero Miguel Angel Duarte para que complementara dichos trabajos. El mencionado profesionista rindió su informe el 25 de febrero con los siguientes datos: Que de la planificación resulta que el rancho de Cotzda tiene una superficie de:

Terrenos cerril pastal.....	1107	Ha.	40	As.	00	Cs.
T. atajadizos de humedad..	8	"	80	"	00	"
	1116	Ha.	20	As.	00	Cs.

Los terrenos que posee la finca son cerriles pastales en su mayoría habiendo lugares en que el pasto está bastante escaso, como pasa en la parte que colinda con el pueblo de "San Antonio Tezoquipan". En una barranca que atraviesa el rancho por su parte media, el propietario de la finca ha hecho atajadizos que enlaman las aguas que corren por dicha barranca en las épocas de lluvias. Que al estar practicando sus trabajos se presentaron dos hijos de la dueña de la finca alegando derechos sobre ciertas

fracciones del rancho, quienes demostraron algunas escrituras por lo que les pidió le indicaran los linderos de dichos fracciones, lo cual hicieron sin precisar puntos concretos, pues carecen de mojoneas. En la imposibilidad de localizar las fracciones indicadas, les manifesté que se presentaran ante la Comisión a efecto de que del estudio de los documentos se tomarán en cuenta al resolverse el expediente.

Resultando Tercero.—Que previa cita de la Comisión Local Agraria, la mayoría de los señores propietarios de predios de posible afectación, designaron su representante ante la Junta Censal, al señor Manuel Rivera; el vecindario eligió su representante al C. Quirino Martínez, y la preinducada Comisión Local, nombró Director de los trabajos censales al C. Daniel Benítez, quedando legalmente integrada la Junta Censal, que funcionó sin incidentes de ninguna especie, obteniendo las siguientes datos: el número total de habitantes es de 961, distribuidos en 238 familias, con 361 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 727 cabezas de ganado, de las que 169 son de mayor y 558 de menor, como sigue: asnal 27; caballar 4; vacuno 138; cabrio 377; lanar 171; porcino 10.

Resultando Cuarto.—Como consecuencia de las notificaciones a que se refieren los artículos 67 y 69 reglamentarios, se presentaron los alegatos, objeciones y pruebas, que en seguida se mencionan: Los propietarios de las fincas rústicas denominadas La Manga y Taxthó, señores Valente y Fidencio Sánchez manifestaron: Que los trabajos desarrollados por los Ingenieros comisionados, no se ajustan a los artículos 21 y 62 Reglamentarios, por no considerar en la planificación y en el informe, los latifundios de la región, que son los llamados principalmente a aportar las tierras que se necesitan para la dotación, en caso de estimarse procedente, que el censo agropecuario, es igualmente defectuoso, por cuanto se incluyen en él a individuos que poseen superficies mayores que las que pudieran corresponderles por dotación, o capitales mayores de \$2500.00 pesos, o que no son ni siquiera vecinos del pueblo de que se trata. Por último, que también los trabajos técnicos no valorizan ni mencionan las superficies distribuidas, actualmente en poder del vecindario, con lo que viola la fracción II del mencionado artículo 62, haciendo imposible la distribución y aumentándose innecesariamente la afectación de las fincas que debían afectarse. Con posterioridad al plazo probatorio el señor Valente Sánchez, presentó unos documentos referentes al número de habitantes de "San Antonio Tezoquipan", según el padrón municipal de 1930; a los individuos que habitan en el rancho El Cotzda; a los que fueron dotados de ejidos en el pueblo de San Lucas y a los fallecidos en el año de 1931.

El señor Luis Sanchez, propietario de la Hacienda de San Marcos, alegó sobre la distancia que existe entre su finca y el pueblo; a que aquella solamente cuenta con una superficie de 911 Ha. casi en su totalidad de agostadero para la cría de ganado, ya que además, deben contribuir a la dotación en primer término, las fincas inmediatas al pueblo que se pretende dotar.

Los señores María y Rodrigo Callajas, dirigieron a este Gobierno, manifestando ser propietarios de pequeñas fracciones en el rancho El Nexotl, adquiridas en compra que hicieron al señor Felipe del mismo apellido, desde el año de 1900. Que sus propiedades son tan pequeñas, que apenas tienen 5 Ha. de tierras de cultivo y de 10 a 15 Ha. de pastos como comprueban con las copias de los testimonios de escrituras que acompañaron.

La propietaria del rancho El Cotzda, alegó que tanto su propiedad como el rancho de Nexotl, según pudieron comprobar los ingenieros comisionados, son de terrenos cerriles, calidad de tierras que poseen en bastante extensión los vecinos de "San Antonio Tezoquipan", por lo que se desprende desde luego la improcedencia de afectar a su finca, mas cuando debe tenerse en consideración que los pocos esquilmos que de ella saca, son insuficientes para atender a las necesidades de su familia.

El señor Víctor Uribe, se apersonó en el expediente, aduciendo: haber llegado a su conocimiento, que se tramita un expediente dotatorio para los vecinos de "San Antonio Tezoquipan", que pudiera afectar al rancho El Cotzda, y que como es poseedor, al igual que sus hermanos, de una pequeña propiedad dentro del rancho mismo, por donación que le hizo su difunto padre, el 17 de septiembre de 1927, considera que debe poner esos hechos en conocimiento de las autoridades, para evitar que se cometa una injusticia incluyendo esas pequeñas propiedades en la dotación de ejidos con lo cual se violaría el artículo 27 Constitucional, ya que la solicitud es posterior a las donaciones hechas a los hijos del hoy fallecido propietario y a la venta que éste hizo al señor Jesús Chávez, quedando al rancho en la actualidad, únicamente 200 Ha. de terrenos cerriles de mala calidad 24 cuartillos de sembradura, y cree de estricta justicia que se respeten esas propiedades, conforme a las leyes de la materia.

Ante la Comisión Local Agraria, se presentaron seis personas interesadas en el fraccionamiento exhibiendo sus escrituras, sin que ninguno de esos documentos haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. tienen derecho a solicitar tierras por concepto de dotación de ejidos, y a obtenerlas, cuando no las tengan o cuando las que posean no sean suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de "San Antonio Tezoquipan", del Municipio de Alfajayucan, de este Estado, tiene su fundamento en los preceptos que se citan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que sigue en sus Oficinas, así como publicarla en el

Periodico Oficial del Estado; nombró Ingenieros que se encargaran de la planificaci6n de los terrenos del pueblo y de una zona de colindancia lo suficientemente extensa para proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobar la necesidad alegada por los solicitantes, complementando sus trabajos, con informes t6cnicos, integr6 debidamente la Junta Censal; concedi6 a los propietarios de predios presuntamente afectados, los plazos suficientes para que acudieran a deducir sus derechos, y finalmente, emiti6 el dictamen que se aprueba, con todo lo cual, ha dado cumplimiento a lo que disponen los articulos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes indicada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero. — De las pruebas acumuladas en el expediente que se falla, aparece que el vecindario de "San Antonio Tezoquipan", posee actualmente, 1,278 Hs. 90 As. de terrenos de agostadero para cria de ganado, y 142 Hs. 10 As. de temporal de 3a. calidad, que conforme a la clasificaci6n legal, se estiman como de segunda de temporal y consecuentemente, para establecer la procedencia y improcedencia de la dotaci6n solicitada, se impone hacer la distribuci6n te6rica de esos terrenos, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones III y V del articulo 17 Reglamentario. Para ese efecto, se considera que las 142 Hs. 10 As. de temporal de 2a. son suficientes para satisfacer las necesidades de 23 personas, a raz6n de 6 Hs. para cada una, sobrando 4 Hs. 10 As., y que con 1278 Hs. 90 As. de agostadero para la cria de ganado, quedan dotados 127 hogares, sobrando 8 Hs. 90 As. a las que se agregan 0 Hs. 45 As. del sobrante anterior, quedando dotado te6ricamente otro individuo, y en consecuencia, existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de 151 personas, resultando un sobrante de 3 Hs. 65 As. de temporal de 2a.

Segun el censo levantado oportunamente, resultaron con derecho a ejidos 361 individuos, pero de estos debemos descontar a 7 que recibieron ejidos en el pueblo de San Lucas y que son:

Censo de S. Antonio Tezoquipan		Censo de San Lucas	
N6m.	910 Gumesindo Canuto	N6m.	90 Gumesindo Canuto
"	912 Jos6 Canuto	"	92 Jos6 Canuto
"	918 Anselmo Canuto	"	98 Anselmo Canuto
"	918 Macario Canuto	"	161 Macario Canuto
"	923 Pedro Vidal	"	21 Pedro Vidal
"	928 Florencio Ch6vez	"	191 Florencio Ch6vez
"	930 Jos6 Canuto	"	301 Jos6 Canuto

El n6mero 490 del censo de "San Antonio Tezoquipan" y que corresponde a Victoriano Cruz de 33 a6os de edad, debe considerarse con derecho a dotaci6n en virtud de que reune todos los requisitos que exige la Ley, ignor6ndose las causas por las que la Junta Censal lo haya excluido.

Con la depuraci6n del censo que se ha hecho anteriormente, quedan en definitiva con derecho a ejidos 355 individuos, pero debemos descontar de estos, 151, que resultaron te6ricamente dotados con los terrenos del pueblo, quedando por lo tanto 204 personas.

Las fincas que colindan inmediatamente con la rancherfa son los ranchos de Cotzda, y Taxth6 y La Manga. Para poder afectar a estas fincas proporcionalmente a sus superficies, tendremos que hacer una conversi6n te6rica de las distintas clases de tie-

rras que poseen a una sola calidad, tomando como base lo dispuesto en el inciso b) de la fracci6n VIII del articulo 26 Reglamentario, y así obtenemos los siguientes resultados:

"COTZDA"				Sup. te6rica riego.			
Superficie Real				290 Hs.	78 As.	21 Cs.	
Cerril postal.....	1107 Hs.	40 As.	00 Cs.	8 ..	80 ..	00 ..	
Humedad.....	1116 Hs.	20 As.	60 Cs.				
"TAXTHO"				Sup. te6rica riego			
Superficie Real				198 Hs.	64 As.	68 Cs.	
Cerril postal.....	958 Hs.	20 As.	00 Cs.	32 ..	90 ..	00 ..	
Temporal de 2a.....	65 ..	80 ..	00 ..	169 ..	60 ..	00 ..	
Riego.....	169 ..	60 ..	00 ..	401 Hs.	14 As.	68 Cs.	
"LA MANGA"				Sup. te6rica riego			
Cerril postal.....	528 Hs.	00 As.	00 Cs.	110 Hs.	08 As.	52 Cs.	
Riego.....	256 ..	20 ..	00 ..	256 ..	20 ..	00 ..	
	784 Hs.	20 As.	00 Cs.	366 Hs.	28 As.	52 Cs.	

De acuerdo con la conversi6n, te6rica las corresponde contribuir a cada finca en la siguiente forma: al Cotzda para 49 individuos; a La Manga para 74 y a Taxth6 para 81. De estas tres fincas la 6nica que puede cubrir la dotaci6n que les corresponde sin perjuicio de tocar la peque6a propiedad es el rancho de Taxth6, pues las otras dos carecen de las suficientes tierras para este objeto, por lo que tendremos que fijar en estas tres fincas la peque6a propiedad, que en este caso es de 150 Hs. te6ricas de riego y el sobrante tomarlo para la dotaci6n, complet6ndose esta con tierras de las fincas o finca cercana.

La finca cercana es la de San Marcos, la que segun se asienta en la resoluci6n presidencial de Donguiy6, tuvo una extensi6n de 1820 Hs. de las que debemos que descontar 65 Hs. 40 As. que se tomaron de dicha rancherfa, qued6ndole en la actualidad por lo tanto una extensi6n de 1754 Hs. 60 As. de terreno cerril postal que convertidas a tierras de riego equivalen a 365 Hs. 65 As. 64 Cs. Teniendo en cuenta lo anterior, tomaremos del rancho de Cotzda 89 Hs. te6ricas de riego que convertidas a terrenos de agostadero para la cria de ganado, que a esta calidad corresponden los terrenos del rancho, dan un total de 427 Hs. 20 As.; del rancho de Taxth6 se tomar6n 950 Hs. de agostadero para la cria de ganado, 65 Hs. de temporal de segunda y 19 Hs. de riego; del rancho de La Manga se tomar6n 528 Hs. de agostadero para la cria de ganado y 106 Hs. de riego. De las tres fincas que colindan inmediatamente con el pueblo se toman 1905 Hs. 20 As. de agostadero para la cria de ganado que a raz6n de 14 Hs. 40 As. para cada individuo de acuerdo con lo que ordena la fracci6n V del articulo 17 Reglamentario, cubren las necesidades de 132 personas y sobran 4 Hs. 40 As.; 65 Hs. de temporal de segunda con un tipo de parcela de 6 Hs. segun lo dispone la fracci6n III de dicho ordenamiento, son suficientes para cubrir las necesidades de 10 individuos m6s y sobran 5 Hs. y 125 Hs. de terrenos de riego a 3 Hs. por persona, de conformidad con la fracci6n I del repetido articulo, cubren las necesidades de otros 41 individuos y sobran 2 Hs. Con las 2 Hs. de riego y 2 Hs. que se toman de temporal, se forma una parcela mixta para otra persona sobrando por lo tanto de la distribuci6n anterior 3 Hs. de temporal de segunda que equivalen a 7 Hs. 20 As. de agostadero para la cria de ganado que agregadas a las 4 Hs. 40 As. que nos sobraron de

esta calidad dan una parcela de 11 Hs. 60 As., insuficientes para cubrir las necesidades de otra persona. En resumen con las tierras que se han distribuido anteriormente quedan dotadas 184 personas de las 204 que necesitan ejidos, faltando por lo tanto tierras para 20 individuos, las que se tomarán de la finca de San Marcos, que es la más cercana. Para cubrir las necesidades de los 20 restantes se necesitan 288 Hs. de tierras de agostadero para la cría de ganado, pero como de la distribución anterior sobran 11 Hs. 60 As., sólo se tomarán de la finca de San Marcos 276 Hs. 40 As.

Considerando Cuarto.—Que no obstante que el señor Valente Sánchez presentó algunas pruebas relativas al censo agro-pecuario, fuera del plazo legal, dichas pruebas han sido apreciadas por la Comisión Local Agraria, no encontrándoles valor jurídico, por las razones siguientes: los censos formados por las autoridades municipales nunca se apegan a una estricta verdad, porque es notorio el temor o repugnancia de la mayoría de los habitantes de la República para inscribirse en esa clase de documentos, y solamente los censos agro-pecuarios son excepcionales en ese sentido, porque los campesinos comprenden el beneficio que les reporta figurar en ellos, y por lo tanto, la prueba no invalida el censo formado por la Junta Censal, en la que estuvieron representados los señores propietarios. El certificado expedido por el C. Presidente Municipal de Tezoquiptán, carece de aplicación al respecto, porque en él se indica que las personas que menciona son vecinos del rancho de Cotzda, perteneciente a la rancharía El Salto, y en el censo levantado en esa rancharía no aparece ninguno de los objetados; y en cuanto a las personas que habiendo sido beneficiadas con dotación de ejidos en el pueblo de San Lucas, la Com. Local Agraria, de oficio hizo la depuración correspondiente.

Los demás alegatos presentados por los señores Valente y Fidencio Sánchez, no se toman en consideración, por carecer de valor legal.

En cuanto a lo alegado por el señor Luis Sánchez, se contesta con las mismas razones que corresponde a lo que pretendió probar el señor Valente del mismo apellido.

Son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los señores María y Rodrigo Callejas, porque aun cuando las escrituras de adquisición de los pequeños predios de que aparecen propietarios no están inscritas en el Registro de la Propiedad, dada la antigüedad de la operación de compra-venta (1900), no es presumible que exista el propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias, mas cuando en aquella época ni siquiera existían, y porque se trata de verdaderas pequeñas propiedades, que deben ser respetadas desde todos puntos de vista, conforme al espíritu que anima a las leyes de la materia.

Por último, no debe estimarse y no se estima como dividido el rancho de Cotzda, por cuanto las operaciones de compra-venta y donación, son de fecha reciente y no se han perfeccionado conforme al Derecho Civil, inscribiéndolas en el Registro Público de la Propiedad, y porque el hecho de que el vecindario de "San Antonio Tezoquiptán" tenga tierras en igualdad de superficies y calidades, no indica que sean suficientes para satisfacer sus necesidades, como

se ha demostrado en el curso de esta resolución, pero si se cree conveniente para no lesionar muy modestos intereses representados por los fraccionarios de ese rancho, que al hacerse la localización en el plano respectivo, se dejen fuera de la zona de afectación las pequeñas parcelas de que son propietarios el señor Víctor Uribe y socios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 18 y demás relativos de Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras Agostaderas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primera.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado por los miembros del Comité Particular Ejecutivo y vecinos del pueblo de "San Antonio Tezoquiptán", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo indicado, con una extensión de 2371 Hs. 60 As. (Dos mil trescientas setenta y una hectáreas, sesenta áreas) de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas y en la forma que enseguida se expresa: del rancho de Cotzda 427 Hs. 20 As. (Cuatrocientas veintisiete hectáreas, veinte áreas) de agostadero para la cría de ganado; del rancho de Taxthó 950 Hs. (novecientas cincuenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; 65 Hs. (Sesenta y cinco hectáreas) de temporal de segunda y 19 Hs. (Diecinueve hectáreas) de riego; del rancho de La Manga 528 Hs. (Quinientas veintiocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 106 Hs. (Ciento seis hectáreas) de riego; y del rancho de San Marcos 276 Hs. 40 As. (Dos mil setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos de los propietarios, para que en términos del artículo 109 de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del poder ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargases Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Ingeniero Plinio López, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Antonio Tezoquiptán".—Pachuca de Soto, 17 de mayo de 1933.—Plinio López.

4529

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

A los dueños de los siguientes predios: Hacienda San José, alias Zoquitán.—María E. Vega Vda. de Palma e hijos. Rancho la Palma.—Pablo y Manuel Sánchez. Rancho la Venta.—Suc. Luz Escobar de Tirado. Fraccionistas de Santa Elena, cto. Luis Enciso Fournier. Alicia Ovando de Pérez Palma. Hacienda de Vaquerías.—Suc. Trinidad H. de Herrera. Fraccionistas de San José.—Sucs. Carlos y Francisco Viesca y Lobatón.

NOTIFICACION:

Me permito notificarles que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, disponen de un mes de plazo, a partir de la fecha de la presente publicación para que revisen el expediente de APIPIHUASCO, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, en las Oficinas de la Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez 58, México, D. F.; así como para que presenten los alegatos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses y con motivo de la probable afectación que sufrirán sus propiedades, para dotar de ejidos definitivos al poblado antes mencionado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., junio 6 de 1933.—El Delegado de la Com. Nac. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

4529

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Suc. de Luz H. de Herrera, dueños de la Hda. de Vaquerías. Alicia Ovando de Pérez Palma. Suc. de Francisco y Carlos Viesca y Sabatón. María E. Vda. de Palma, dueña de la Hacienda San José el Zoquitán. Pablo y Manuel Sánchez, dueños del Rancho La Palma. Luis Enciso Fournier, representante de los fraccionistas de Santa Elena.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se enumeran, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas, así como sus alegatos por escrito ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva que se estudia para el poblado de OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

4651

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Hacienda de San Antonio Tula y su anexo la Joya, de C. Antonio R. Escandón. Rancho Torres Blancas, de Alberto Islas. Rancho el Porvenir de Pablo Benítez y Evangelina Camacho. Fraccionistas del Rancho del Refugio.

NOTIFICACION.

Por medio del presente se notifica a ustedes que disponen de un plazo de treinta días hábiles a contar del recibo de esta notificación o de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez 58, de la ciudad de México y revisen el expediente original de dotación de ejidos solicitados por

los vecinos de "Palo Alto", Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, así como para que presenten los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses y con motivo de la probable afectación que sufrirán sus propiedades, para dotar de ejidos definitivos al poblado antes mencionado.—Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo. junio 10 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Recibido, junio 13 de 1933.

4709

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

A los dueños de los siguientes predios. Haciendas de Santa Rosa de Florida y Ocoztlá, de Alejandro Athre. Fracciones de la Hacienda de Mayorazgo, representadas por Eduardo F. Aválos. Fracciones de la hacienda de Pozuelos, representadas por Jesús Badillo.

NOTIFICACION.

Me permito informar a usted que de acuerdo con el Artículo 87 de la ley Agraria en vigor, disponen de un mes de plazo, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, para que revisen en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez 58, de la ciudad de México, el expediente original de dotación de ejidos solicitados por los vecinos de "San Cristóbal", del Municipio de Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, así como para que presenten los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, con motivo de la probable afectación que sufrirán los predios de sus propiedades, en la dotación de ejidos de dicho poblado.—Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo. junio 9 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Recibido, junio 15 de 1933.

4706

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., junio 9 de 1933.

NOTIFICACION.

Sucesión de Maximino Verduzco, propietario de la Hda. "El Astillero". José Tavera, propietario del Rancho "La Unión".

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se enumeran, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas, así como sus alegatos por escrito ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva que se estudia para el poblado de DEXHA, Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo, por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado de la C. N. A. Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Recibido, junio 15 de 1933.

4645

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Dueños de las haciendas APULCO, SANTIAGO y LA LUZ CON SU ANEXO SAN PABLO, de la Suc. de Luz H. de Herrera, cto. Lic. Guillermo D. Herrera o Dr. Gonzalo Herrera.

NOTIFICACION.

Por la presente hago saber a ustedes que disponen de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que reciban la presente notificación o sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez 58, de la ciudad de México, con el objeto de revisar el expediente de dotación de ejidos solicitados por los vecinos de "Magueyes Verdes", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, así como para que presenten los alegatos que estimen necesarios, en defensa de sus intereses y con motivo de la probable afectación que sufrirán sus propiedades, para dotar de ejidos al poblado antes mencionado. —Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca Hgo. junio 10 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Recibido, junio 13 de 1933.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

A los dueños de los siguientes predios: Hacienda de Váquitas, de la Suc. de Trinidad H. de Herrera. Hacienda San José, alias Zoquital, de María E. Vega Vda. de Palma e hijos. Rancho La Palma, de Pablo y Manuel Sánchez. Hacienda de San Diego, representada por Antonio Bricaire. Rancho La Venta, de la Suc. Luz Escobar de Tinado. Fraccionistas de Santa Elena, c/o. Luis Enciso Fournier. Fracción de San José, de las Suc. Carlos y Francisco Viesca y Lobatón. Fracción de San José, de Alicia Ovando de Pérez Palma.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la ley agraria en vigor se les notifica que disponen de un mes de plazo, a partir de la fecha de esta publicación, para que revisen el expediente original y presenten los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, ante la H. Comisión Nacional Agraria, Avenida Juárez 58, de la Ciudad de México, con motivo de la probable afectación que sufrirán sus propiedades, para dotar de ejidos al poblado denominado MONTECILLO, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., junio 6 de 1933.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3601
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

SEÑOR ERASMO ANDRADE:

Ante éste Juzgado, doña Lidia Valenzuela ha presentado en contra de Ud. demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" conteste la demanda.

Pachuca, mayo 13 de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.
Recibido, mayo 15 de 1933.

3995
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio de intestado de Francisco León Hidalgo, el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, en resoluciones de 30 de mayo de 1929 y 20 del ac-

tual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Pachuca, 25 de abril de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1933.—Recibido, mayo 25 de 1933.

4073
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se Convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor MANUEL RAMÍREZ PUENTE, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en Deportes que se edita en esta esta ciudad.

Pachuca, 27 de mayo de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1933.—Recibido, mayo 27 de 1933.

4036
JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores para rematar, pública subasta, siguientes bienes propios Juan Straffon, ubicados Pachuca:

Primero.—Casa número quince Calle Belisario Domínguez, formando esquina con quinta de Allende. Linda: Norte, propiedad Juan Straffon; Oriente, propiedad Sofia Hernández o Ríos; y Plazuela Belisario Domínguez o Manuel Azueta; Sur, calle su ubicación; Poniente, Quinta de Allende. Superficie, cuatrocientos setenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados. Valor pericial, siete mil quinientos doce pesos.

Segundo.—Casa número sesentinueve Calle Quinta de Allende. Linda: Norte, propiedad Juan Straffon; Oriente, propiedad Sofia Hernández o Ríos; Sur, casa Juan Straffon; Poniente, calle su ubicación. Superficie, ciento ochenta metros cuadrados. Valor pericial, mil cuatrocientos sesenticuatro pesos sesenta centavos.

Tercero.—Fracción marcada número 67, calle Quinta de Allende, con paredones. Linda: Norte, Sucesión Atanasio Hernández V.; Oriente, Sofia Hernández o Ríos; Sur, Juan Straffon; Poniente, calle su ubicación. Superficie, doscientos treintaiocho metros noventa y siete centímetros cuadrados. Valor pericial, seiscientos treinta y nueve pesos cincuenta y dos centavos.

Estas propiedades forman Lote número TRES fraccionamiento ex-hacienda Cuervito, adquiriólo Señor Straffon, según refieren autos, subdividiéndolo en anteriores predios.

Cuarta.—Casa número setenta, calle Quinta de Allende, formando esquina con calle Belisario Domínguez. Linda: Norte, fracción de Ricardo Aguilar; Oriente, calle su ubicación; Sur, calle Belisario Domínguez; Poniente, Río de Pachuca. Superficie, doscientos cuarenticuatro metros noventa y dos centímetros cuadrados. Valor pericial, mil doscientos treinticuatro pesos treinta y siete centavos.

Quinta.—Casa con corral, marcada número 66, calle Quinta de Allende. Linda: Norte, Sucesión Atanasio Hernández V.; Oriente, calle su ubicación; Sur, propiedad Antonio Romero; Poniente, Río de Pachuca. Superficie, novecientos setenticuatro metros cinco centímetros cuadrados. Valor pericial, dos mil novecientos ochenta y dos pesos setenta centavos.

Ambas fincas forman parte del Lote número UNO fraccionamiento, adquiriólo Straffon según refieren autos.

Todo embargado al mismo señor, por Sturnina Meraz de Vázquez, en juicio ejecutivo mercantil.
Efectuaráse remate, en local Juzgado lo Civil Pachuca, el séptimo día hábil siguiente a última publicación del presente en «Periódico Oficial» del Estado; mandándose publicar tres veces consecutivas, siete en siete días, en dicho órgano, «El Observador» y parajes públicos.

Base para remate: Dos terceras partes del indicado valor pericial.

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 26 de 1933. — Recibido, mayo 27 de 1933.

4146
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Se convocan postores remate, tercera almoneda, finca urbana número 12, ubicada Plazuela «Juárez» esta Ciudad. Linderos: Norte, sucesión Williams C. Nourouse; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela ubicación y Poniente, Sóstenes Valdéz y Escuela «Justo Sierra», embargada a Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien cedió sus derechos a Juan Gil, señalándose para dicha diligencia, las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial, el que aparecerá también en «El Observador» de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días; siendo postura legal, la suma DOS MIL SETECIENTOS PESOS.

Zimapan, mayo 13 de 1933. — El Secretario, *Luis Sánchez León*. 3-3

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, mayo 26 de 1933. — Recibido, mayo 30 de 1933.

4473
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión de Don Eufemio Montiel, la que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en El Observador, de esta Ciudad.

Pachuca, 6 de junio de 1933. — *Eduardo Calderón*. 3-2

Actuario.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 7 de 1933. — Recibido, junio 7 de 1933.

4515
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Donaciano Aguilar, contra Delfina López de Calva, mandose sacar a remate la casa número cinco de la calle «J. Barragán Hernández», Colonia Morelos de esta ciudad, que linda: al Norte, con Encarnación Castañeda; Oriente, Manuel Gómez Sur, Alfredo Morán y Poniente calle de su ubicación. Tendrá lugar el remate a las once horas del séptimo día hábil posterior a la última publicación de éste en el Periódico Oficial y será postura legal la que cubra dos terceras partes de NOVECIENTOS TREINTA PESOS.

Pachuca, junio 8 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 9 de 1933. — Recibido, junio 9 de 1933.

4557
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. ALMONEDA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por el Licenciado César Becerra, como apoderado del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Arnulfo y Jorge Moral, se ha señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado para la segunda almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos del Municipio de Omitlán, distrito judicial de Atotonilco, de esta entidad federativa:

I. — Rancho de Cerro Gordo, limitado, al Norte con haciendas de Ixtula y la Venta; al Oriente, con Ranchería del Paso; al Sur, con Justiniano Castillo; y al Poniente, con Rancho de los Laureles. — Su valor pericial es de \$ 25,000.00

II. — Rancho de San Antonio el Paso, limitado al Norte con terrenos del señor Gómez; al Oriente, con Margarita Badillo; al S. E. con Rancho de Cerro Gordo; al Sur, con Zenaido Castillo; y al Poniente, con Compañía de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Fragoso, arroyo de por medio. — Su valor pericial, \$ 12,600.00. Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esos valores, previo descuento de un 10%.

Pachuca, junio 7 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 9 de 1933. — Recibido, junio 10 de 1933.

4561
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Bonfil hermanos contra Ignacio Chávez, se han mandado sacar a remate los siguientes bienes: Un terreno denominado La Cañada cuyos linderos son: al Norte, Miguel Vázquez; Poniente, Socorro Rodríguez de Orozco y Su roeste, Sur y Oriente, con Isaura Rodríguez de Hinojosa. Su valor pericial es el de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. Una casa situada en Zapotlán, Municipio de Toluca cuyos linderos son: Norte, vía pública; Oriente, Plaza principal de Zapotlán; Sur, Edificio Municipal; Poniente, Onésimo Chávez o María Pineda. Su valor pericial \$ 2,250.00. A la vez se sacan a remate mercancías de la misma casa por valor de \$ 1,915.00 haciendo un total de \$ 6,598.94. El remate se verificará en el local de este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial y en Deportes a las once horas, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor ya indicado. Se convocan postores.

Pachuca, a 7 de junio de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 9 de 1933. — Recibido, junio 10 de 1933.

4438
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica «Rincón Chico», alias «La Virgen de Loreto», situada en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del «Zóquital»; al Sur, con la

misma Hacienda, Rancho de "San Francisco Cuchitalpan" y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de "La Venta", Ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte por predio "Don Tomás", y al Noroeste Rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en El Observador y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., mayo 24 de 1933. — *Eduardo Calderón*. — Actuario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 6 de 1933. — Recibido, junio 7 de 1933.

4575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio hipotecario seguido por el señor Jesús L. Rodríguez contra Luis Cisneros, se ha dictado sentencia de remate de un predio ubicado en el pueblo de El Llano, de este Municipio, de la propiedad del deudor y el que ha sido valuado en la cantidad de un mil pesos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento en demanda de postores legales que lleguen a las dos terceras partes del avalúo y de que la diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el día séptimo útil a las once horas después de la última publicación de este aviso que se hará por tres veces seguidas.

Tula de Allende, a 30 de mayo de 1933. — El Secretario, *Juan Padilla*. 3-1

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, junio 7 de 1933. — Recibido, junio 12 de 1933.

4648

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora María Luisa Rabling de Straffon, vecina que fue de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y que aparecerá también en "Deportes" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 10 de junio de 1933. El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 10 de 1933. — Recibido, junio 13 de 1933.

3732

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Ana Catalina Straffon, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, junio 14 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1933. — Recibido, junio 15 de 1933.

DIVERSOS

3986

EX-DISTRITO DE PACHUCA. PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL CHICO A VISO.

Adolfo de Uslar ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, un terreno nombrado ex-hacienda de "La Peña", ubicado en el barrio de la Sierra, de esta población, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Poniente linda con terreno de la Sucesión de la señora Trinidad Huazo, denominado el Piñón, midiendo 26 metros 90 centímetros, y con la ex-Hacienda de Orizaba midiendo 59 metros 40 centímetros; al Norte linda con arroyo de Tiro Nuevo, midiendo 35 metros 50 centímetros; al Oriente mide 61 metros 20 centímetros, lindando con camino del Piñón a Tiro Nuevo. La superficie total es de 0 Hs. 37 áreas y 50 centiáreas. El valor pericial del terreno es de \$ 100.00.

Lo que se hace saber al Público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Mineral del Chico, mayo 22 de 1933. — El Presidente Municipal, *Antonio Morales*. 6-3

Administración de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, mayo 22 de 1933. — Recibido, mayo 23 de 1933.

4422

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES. A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 22 de los corrientes a las once horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la primera Almoneda de remate del Rancho denominado "Chalahuitito" predio rústico ubicado en la Fracción de Moras de este Municipio, el cual ha sido embargado al señor Ramón Ibarguengoitia por adeudo de contribuciones.

Siendo el valor fiscal del predio el de \$ 650.00 serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores Hgo., junio 1º de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, junio 1º de 1933. — Recibido, junio 9 de 1933.

4654

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO A VISO. CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate del Rancho "El Ocote" ubicado en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargado a los señores Carlos y Ramón Andrade por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 194.69 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos originados, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 21 del actual a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 8,425.38 cs. deducido el 10% de la postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 10 de 1933. — Por el Administrador de Rentas, *Juan H. Rojas*, Oficial 1º

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 10 de 1933. — Recibido, junio 13 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO